

DEV

**TIENE PRESENTE ESCRITO DE DESCARGOS Y RESUELVE
LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 3 / ROL D-231-2022

Santiago, 02 de junio de 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-231-2022**, de fecha 25 de octubre de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente formuló cargos a Sociedad Bares del Sur SpA (en adelante, “la titular” o la “empresa”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. La antedicha resolución de formulación de cargos fue notificada personalmente al titular con fecha 25 de octubre de 2022, lo cual consta en el expediente de este procedimiento.

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA y el Resuelvo IV y V, de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-231-2022, con fecha 17 de noviembre de 2022, Brenda Johanny Stone Oporto, presentó un programa de cumplimiento, acompañado para acreditar su calidad de titular del establecimiento, certificado de pago de las Patentes Municipales del establecimiento de fecha 24 de agosto de 2022. Asimismo, se acompaña el informe sanitario N° A-20 de fecha 23 de abril de 2015 en el que se individualiza a Brenda Stone Oporto como propietaria y representante del inmueble. Adicionalmente, solicitó ser notificada por correo electrónico a la casilla que indicó.

3. Que, en virtud de lo anterior, con fecha 08 de febrero de 2023, por medio de **Resolución Exenta N° 2 / D-231-2022**, esta Superintendencia, resolvió rectificar el resuelvo primero de la Resolución Exenta N° 1 / ROL D-231-2022, reconocido como



legitimaria pasiva a Brenda Johanny Stone Oporto, y resolviéndose rechazar el programa de cumplimiento al no cumplir con los criterios establecidos en el artículo 9 del del D.S. N° 30/2012. Dicha resolución fue notificada al correo electrónico señalado por el titular para tales efectos con fecha 09 de febrero de 2023.

4. Que, posteriormente, con fecha 13 de febrero de 2023, la interesada Angélica Coloma Soto, presentó un escrito ante esta Superintendencia señalando que la unidad fiscalizable registra sanciones y denuncias desde el año 2016, siendo los mismos dueños y administradores y que se siguen generando ruidos y desordenes tanto al interior como al exterior del recinto

5. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 21 de febrero de 2023, Brenda Johanny Stone, realizó una presentación mediante carta conductora, por medio de la cual formuló sus descargos. Junto a su presentación acompañó un certificado de obra emitido por Felipe Andurra Peña y un presupuesto para la realización de un estudio de impacto acústico emitido por la empresa Termoacústica Andina con fecha 17 de febrero de 2023. Adicionalmente, solicitó ser notificada por correo electrónico a la casilla que indicó. Cabe asimismo señalar que en dicho acto se otorga el patrocinio para actuar a Alejandro Herrera Canales, el cual no es procedente dada la naturaleza administrativa del procedimiento sancionatorio en cuestión.

6. Que, el artículo 50 de la LOSMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

7. Que, el artículo 51 de la LOSMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO EL ESCRITO DE DESCARGOS acompañado por Brenda Johanny Stone, con fecha 21 de febrero de 2023.

II. TENER POR INCORPORADOS al presente procedimiento sancionatorio, la presentación de Brenda Johanny Stone de fecha 13 de febrero de 2023 como los documentos y antecedentes a los cuales se hace alusión en el considerando N° 5 de este acto administrativo.

III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la titular en presentación de descargos de fecha 21 de febrero de 2023.

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 a los interesados del presente procedimiento.





Juan Pablo Correa Sartori
Fiscal Instructor – División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo electrónico:

- Brenda Johanny Stone Oporto, en las siguientes casillas electrónicas [REDACTED]
- Sonia Del Pilar López Soto, a la casilla electrónica [REDACTED]
- Maria Angélica Coloma Soto, a la casilla electrónica [REDACTED]

C.C:

- Oficina regional Superintendencia del Medio Ambiente de la Araucanía.

Rol D-231-2022

